

## LA EXPERIENCIA PANAMEÑA EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Eduardo VALDÉS ESCOFFERY\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El subsidio panameño*. III. *Consideraciones finales*. IV. *Anexo*.

### I. INTRODUCCIÓN

La primera vez que surgió la posibilidad jurídica de otorgar subsidio directo e indirecto a los partidos políticos en Panamá fue con ocasión de la adopción de la Constitución Política de 1972, paradójicamente en la época en que el país estaba bajo el control político de los militares que habían dado el golpe de Estado el 11 de octubre de 1968 y los partidos políticos habían sido proscritos. Y si bien éstos no vuelven a ser reglamentados sino hasta 1978 para permitirle su reactivación en la vida política nacional, el subsidio se introduce muy lentamente.

Primero se conceden, en 1983, algunos subsidios indirectos y no es sino hasta 1997 cuando se adopta finalmente el subsidio directo, no sin antes haberlo intentado en 1993 entre todas las fuerzas políticas y el Tribunal Electoral con miras a las elecciones de 1994, ya que existía fundamentalmente el consenso. Sin embargo, la situación fiscal que vivía el país después de la invasión no propició el desarrollo de las voluntades para enfrentar a la opinión pública que ha estado en contra del subsidio. Las particularidades de lo que se ha logrado lo veremos en detalle más adelante.

A diferencia de países vecinos como Costa Rica, que tiene muchos años de experiencia en materia de subsidio estatal directo a los partidos políticos, Panamá tiene una limitada pero interesante experiencia que creo interesante compartir, a pesar de que la posibilidad jurídica existió, como ya dije, desde 1972.

\* Magistrado presidente del Tribunal Electoral de Panamá.

Comienzo por aclarar que cuando hablo de “financiamiento político” en la legislación panameña, me refiero al financiamiento directo e indirecto que otorga el Estado tanto a partidos políticos como candidatos independientes o de libre postulación.

La experiencia ha sido limitada, porque el aspecto más importante del financiamiento y que consiste en el subsidio directo, recién se introdujo en 1997 y se va aplicar por primera vez en las próximas elecciones generales del 2 de mayo de 1999. Es más, acabamos de aprobar la reglamentación de la materia con un decreto cuyo borrador final se acompaña al presente trabajo.

La experiencia, pues, no ha sido tanto en la aplicación del subsidio sino en la discusión y diseño de un modelo consensuado entre las fuerzas políticas del país y el Tribunal Electoral, que se ha convertido en el rector y coordinador de todas las iniciativas para perfeccionar el sistema electoral después de cada elección general. Al año siguiente de instalado el nuevo gobierno, el Tribunal convoca a la instalación de una Comisión de Reformas Electorales en donde participan todos los partidos políticos, tanto constituidos como en formación, así como las universidades, miembros representativos de la sociedad civil y representantes de los órganos Ejecutivo y Legislativo.

## II. EL SUBSIDIO PANAMEÑO

Antes de entrar a explicar lo novedoso que consideramos que tiene el subsidio directo en Panamá para los partidos políticos, creo oportuno presentarles primero, el subsidio al cual tienen derecho las candidaturas independientes, luego las formas en que se configura el financiamiento público indirecto y finalmente el directo.

### 1. *Subsidio a los candidatos de libre postulación*

Como quiera que la Constitución Política, al consagrar el subsidio político, condicionó que el mismo tuviese que ser tanto a los partidos políticos como a las personas naturales, el legislador, al desarrollar la norma constitucional, incluyó a las personas que, al margen de los partidos, optan a cargos de elección popular como independientes y que nuestra legislación denomina de libre postulación.

La ley panameña contempla, pues, un subsidio a los candidatos independientes, los cuales pueden aspirar a puestos de elección popular pero solamente a nivel municipal, es decir, para alcalde o para miembro de los respectivos consejos municipales. Esta restricción al tipo de cargos tiene dos fuentes. La Constitución limita expresamente la postulación a legislador para que sea una prerrogativa exclusiva de los partidos políticos, si bien garantiza la posibilidad de la libre postulación que queda en manos de la ley. Y en efecto, ha sido la ley la que ha decidido limitar tal tipo de postulación a los cargos municipales.

Para dar una idea de la cantidad de candidatos independientes que participan en nuestras elecciones desde que se permitió la reactivación de los partidos políticos, tenemos que en las pasadas elecciones generales del 8 de mayo de 1994, lograron ser reconocidos sólo cuarenta candidatos: siete para alcalde, treinta y dos para representante de corregimiento y uno para concejal. De éstos, sólo cinco triunfaron, y todos para representante de corregimiento. El corregimiento es la circunscripción política administrativa más pequeña en la que se divide el territorio nacional. Panamá tiene nueve provincias, sesenta y siete distritos, quinientos veintiún corregimientos y cuatro comarcas indígenas.

Pues bien, las cuarenta personas que fueron reconocidas como candidatos de libre postulación, lograron entre todas, aproximadamente 22,000 firmas de adherentes, y los cinco que ganaron, lo hicieron en pequeñas comunidades sacando entre todos, solamente 1,896 votos.

El subsidio a estos candidatos se ha establecido de la siguiente manera:

a) Preelectoral. Una vez que la persona es reconocida por el Tribunal Electoral como candidato independiente, tiene derecho a recibir treinta centavos de balboa por cada adherente inscrito en respaldo de su candidatura. Y para ser reconocido como tal, se tiene que inscribir a un mínimo de 10% del registro electoral de la circunscripción por la cual se desea competir.

b) Postelectoral. Después de las elecciones, aquellos candidatos que han sido proclamados como triunfadores del cargo al cual aspiraron, participarán en el reparto del subsidio postelectoral recibiendo la misma suma por voto que le corresponda a cada partido según quedará explicado más adelante, con la diferencia de que a los candidatos independientes se les cancela la suma total adeudada en un solo pago al declarar cerrado el proceso electoral.

## 2. *Subsidio a los partidos políticos*

### A. *Subsidio indirecto*

Las formas de subsidio indirecto, vigentes la mayoría, desde 1983, consisten en las siguientes:

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso, en igualdad de condiciones, de los medios de comunicación social que el gobierno administre para difundir propaganda, programas de opinión pública, debates y cualquier evento político.

Estos medios son:

a) Un canal de televisión educativa que recién ha logrado alcanzar una cobertura nacional y cuya programación es primordialmente de carácter cultural. Desde 1983, cuando surgió la posibilidad real de ser usado por los partidos y de manera limitada a los procesos electorales, su cobertura estaba limitada al área metropolitana de la ciudad de Panamá.

b) Una cadena nacional de radio cuyo funcionamiento permanente y cobertura nacional no ha sido consistente.

2. Los partidos políticos tienen derecho a la exoneración de los impuestos de introducción en la importación de hasta cinco vehículos y equipos de amplificación de sonido o comunicación, cada cuatro años.

3. Los partidos también tienen derecho a una línea telefónica gratuita y a un descuento del 50% en la tarifa de electricidad en las sedes partidarias en las cabeceras de provincia.

4. Las actividades de recaudación de fondos que lleven a cabo los partidos políticos quedan exentas de los impuestos de timbre que normalmente gravan estas actividades y los bienes que sean importados para ser rifados, quedan exentos de pago de todos los derechos de introducción, haciendo la salvedad de que el ganador de la rifa correrá con el pago de tales impuestos en el momento en que decida introducirlos al país. Este incentivo fiscal fue introducido en la reforma electoral de 1997.

5. Los contribuyentes pueden deducir anualmente como gasto en su declaración del impuesto sobre la renta, hasta diez mil balboas<sup>1</sup> que donen a los partidos políticos o candidatos a elección popular.

1 Un balboa=un US\$.

## B. *Subsidio directo*

a. Naturaleza del subsidio directo. El diseño o fórmula del subsidio directo contemplado en la ley electoral panameña para los partidos políticos y que será administrado y fiscalizado por el Tribunal Electoral, responde a seis principios o criterios, fundamentalmente, a saber:

1. El primer principio podemos denominarlo de “seguridad jurídica y económica”. Se deseaba que, por una parte, el subsidio no dependiera de la voluntad del gobierno nacional sino que éste estuviera obligado a darlo, que respondiera a una obligación legal y fija del Estado, y por la otra, que el monto se ajustara económicamente por sí mismo sin requerir intervención posterior de nadie. Por eso, se llegó a establecer que el monto del subsidio para cada proceso electoral será del 1% de los ingresos corrientes del gobierno central correspondientes al año anterior al de las elecciones, lo cual es fácilmente determinable recurriendo a la ley anual del Presupuesto General del Estado.

El “proceso electoral” se ha iniciado tradicionalmente en Panamá seis meses antes del día de las elecciones, pero con la reforma electoral de 1997, ese periodo se ha reducido a cuatro meses. El proceso electoral concluye tan pronto sea entregada la última credencial correspondiente a los candidatos electos en esas elecciones. El Tribunal Electoral debe expedir un decreto tanto para la apertura como el cierre de cada proceso electoral. En Panamá, solamente tenemos elecciones generales cada cinco años y en ellas se eligen a todas las autoridades que ejercen cargos por elección popular. Han habido cinco tipos de elecciones: las presidenciales, las de legislador, las de alcalde, las de representantes de corregimientos y las de concejales, pero a partir del 2 de mayo de 1999 elegiremos diputados centroamericanos, aunque utilizando los votos presidenciales para no introducir una boleta o papeleta más de votación.

2. El principio de “igualdad de oportunidades” al garantizar, antes de las elecciones, un reparto igualitario entre todos los partidos del 40% del monto del subsidio, es decir, el 40% del subsidio que corresponda a un proceso electoral, se reparte por igual entre todos los partidos que participan en las elecciones generales siempre que hagan postulaciones para presidente y vicepresidentes de la República. Este porcentaje, que se distribuye antes de las elecciones, sólo puede tener dos propósitos y se desglosa en la siguiente proporción: 10% para gastos en que incurran los

partidos para hacer sus postulaciones a todos los cargos de elección popular, ya fuese mediante elecciones directas, llamadas primarias, o mediante elecciones indirectas a través de convenciones, y 30% para gastos de publicidad.

3. El tercer principio en que se sustenta la fórmula del subsidio directo es el de la “representación popular” al garantizar un reparto “postelectoral” del 60% del subsidio, con base en los votos presidenciales que obtengan los partidos que han subsistido. Es decir, solamente se computan los votos en la elección presidencial y los partidos que no subsisten, por no alcanzar la cuota necesaria para sobrevivir, no participan en el reparto. Para subsistir, los partidos políticos deben en cada elección general alcanzar, por lo menos, 5% de los votos válidos emitidos en la elección presidencial o en la de legisladores o en la de representantes de corregimiento, la que más le convenga. Es decir, tienen tres opciones ya que algunos partidos resultan tener más fuerza a nivel local de los municipios que a nivel nacional.

Para calcular el subsidio postelectoral que le corresponde a cada partido y candidato de libre postulación, se sumará el total de votos presidenciales obtenidos por todos los partidos que subsistieron junto con los votos de los candidatos independientes que fueron proclamados triunfadores, sea cual fuere el cargo al cual aspiraron. A esta suma la llamaremos votos válidos para el subsidio postelectoral. Entonces, el monto del subsidio que quede por distribuir, después de los desembolsos correspondientes al gasto preelectoral entregado tanto a los partidos como a los candidatos independientes y que debe ser un poco menos del 60% del monto total del subsidio, se dividirá entre los votos válidos para el subsidio postelectoral y nos dará la suma por voto que tiene derecho a recibir cada partido y candidato.

4. El principio de la “dilución del aporte fiscal en el tiempo” en lo que al impacto en las finanzas del fisco se refiere, buscando reducir el costo de oportunidad del dinero dedicado al subsidio. Bien sabido es que una de las críticas consiste en que ese dinero sería mejor emplearlo en obras sociales. Así pues, el monto postelectoral que le corresponda a cada partido, se entregará en cinco partidas anuales iguales contra un presupuesto de actividades que elaborará cada partido, concebido para cubrir, principalmente pero no limitado a los siguientes gastos:

a) aquellos relacionados con el funcionamiento de sus oficinas provinciales y comarcales, y

b) aquellos relacionados con el desarrollo de actividades de educación cívica política entre sus adherentes y ciudadanía en general.

Esta entrega a través del tiempo permite diluir el aporte del fisco en cinco presupuestos anuales distintos en lugar de concentrarlos en uno o dos.

5. El principio es el de la “eficacia del subsidio”, es decir, que el dinero aportado por el Estado para las actividades específicas determinadas por la ley, en efecto financie esas y no otras. Para ello, tanto en la ley como en la reglamentación expedida por el Tribunal Electoral, se han tomado medidas para reducir del riesgo de malos manejos que desvíen los fondos para fines distintos de los contemplados. Estas medidas descansan sobre mecanismos de control y fiscalización por metas. Primero, las partidas que se entregan antes de las elecciones se desembolsan contra facturas que evidencian la prestación real y efectiva del servicio o suministro del bien, y los partidos tienen, por lo tanto, que recurrir a financiar las mismas hasta tanto se reembolsen del Estado por conducto del Tribunal Electoral. Segundo, la entrega de las partidas anuales postelectorales está condicionada al cumplimiento satisfactorio de cada presupuesto anual de forma tal que el incumplimiento en un año justifica la suspensión de los desembolsos de las partidas subsiguientes.

6. El último principio sobre el cual descansa la filosofía de nuestro subsidio, es el de la “solución parcial” y consiste en que el aporte del Estado es sólo una contribución parcial a los gastos de los partidos y no pretende cubrir la totalidad de tales gastos, si bien esa contribución es significativa y no puede alegarse, como en otros países, que es de carácter simbólico por lo insignificante que resulta ser en función de la totalidad de los gastos que deben enfrentar los partidos cuando participan en las elecciones generales. Esto resulta pertinente cuando en la reglamentación de los gastos se nos ha reclamado que dejamos por fuera algunos gastos que los magistrados consideramos que pueden dar lugar al desvío de fondos o bien a abusos sobre gastos contemplados. Siendo la primera experiencia, queremos ser conservadores para proteger el subsidio estatal que nada de popular tiene entre la opinión pública.

Es oportuno señalar que, en Panamá, el Tribunal Electoral tiene por disposición constitucional, competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral.

b. Monto del subsidio directo. El monto del subsidio directo para cada elección, que se ha establecido en el 1% de los ingresos corrientes del gobierno central correspondientes al año anterior al de las elecciones, se traducirá para las próximas elecciones de 1999, en quince millones trescientos cuarenta y nueve mil balboas (B/15,349,000), por lo que, siendo nuestro electorado proyectado para esa elección de 1,728,027, nos arrojaría un subsidio por elector de ocho balboas con ochenta y ocho centavos (B/8.88).

Si comparamos, por ejemplo, este monto con el que le correspondió a los partidos políticos en Costa Rica para la elección de 1994, tenemos que el Estado costarricense contribuyó con un total de US\$13,496,808 frente a un padrón electoral que ascendió a 1,881,348 ciudadanos, por lo que el subsidio directo por elector fue de US\$7.17. Es decir, un monto bastante parecido al panameño si tomamos en cuenta la diferencia de cinco años que habrá entre una elección y la otra.

La distribución anticipada del subsidio para las elecciones de 1999 presenta la siguiente configuración:<sup>2</sup>

Monto pre-electoral (40%):	B/ <u>6,139,599.20</u>
10% para las postulaciones	= B/ 1,534,899.80
Entre doce partidos	= B/ 127,908.31 para c/u
30% para la publicidad	= B/ 4,604,699.40
Entre doce partidos	= B/ 383,724.95 para c/u
Total pre-elect para C/ partido	= B/ <u>511,633.26</u>
Que podrán gastar así:	
Para postulaciones	= B/ 127,908.31
Para publicidad	= B/ 383,724.95
Subsidio postelect aprox. 60%	= <sup>3</sup> B/ <u>9,209,398.80<sup>4</sup></u>
Desemb. anuales por 5 años	= B/ 1,841,879.60

2 Sobre la premisa de que solamente participen doce partidos. Hay once reconocidos ya y uno más que ya llenó la cuota para ser reconocido. Los demás que están en formación, están bastante distantes de alcanzar la meta de 53,342 adherentes en 1998 si bien no es un imposible.

3 Es aproximado por las sumas que habrá que reconocer a los candidatos independientes y que no será significativo basado en la baja postulación independiente. Se adelantan 30 centavos de balboa por cada adherente y una suma final por voto igual que a los partidos, pero sólo a los candidatos proclamados. En 1994 sólo se proclamaron a 5 de 40 que participaron.

4 A distribuir entre los partidos que sobreviven con base en los votos presidenciales y los candidatos independientes que sean proclamados.



### III. CONSIDERACIONES FINALES

El propósito del subsidio postelectoral y el mecanismo ideado para lograrlo es el que consideramos más innovador y prometedor ya que se espera que será muy positivo para contribuir a la deteriorada y tradicional imagen electorera que tienen la mayoría de los partidos políticos en Panamá. Uno de los factores que contribuye a esa imagen, es sin duda, que solamente se activan, instalan oficinas y buscan al electorado durante los procesos electorales y nunca se han dedicado, como tales, salvo contadas excepciones, a la formación o capacitación de la clase política y menos de la comunidad. Pasadas las elecciones, casi todos se pierden de vista. Los que perdieron las elecciones, porque fueron los perdedores, y los que ganaron, están muy ocupados gobernando y no tienen capacidad de respuesta para todos los que se les acercan.

El mecanismo instituido, pues, tiene un importante componente destinado a institucionalizar un programa de educación que acercará más a los partidos políticos a la ciudadanía, al darle más recursos para que ésta pueda percibirlos y sentir los beneficios de su activismo como un elemento positivo en la sociedad y no como el instrumento egoísta de unos cuantos para llegar al poder.

La realidad panameña en materia de financiamiento de los partidos políticos coincide con la de algunos otros países latinoamericanos en donde no hay cultura de aporte de cuotas por parte de los miembros o adherentes, de forma que el partido tenga un ingreso fijo que contribuya a su funcionamiento permanente. Son unos cuantos dentro del partido los que cargan con el peso de los gastos operativos del mismo, razón por la cual la tradición ha sido reducir todos los gastos fijos a un mínimo, y cuando llegan los procesos electorales son ellos los que tienen la capacidad económica de aportar y/o recaudar donaciones de los distintos sectores de la sociedad, lo que lógicamente conlleva a distorsionar el presunto proceso democrático interno en el partido en lo que a la toma de decisiones se refiere, incluyendo no solamente la definición de posiciones políticas con relación a los diversos temas nacionales sino a la selección de los candidatos a cargos de elección popular o por designación cuando llegan a ser gobierno. En Panamá hemos tenido una frase muy popular que refleja esta realidad: “El que paga la orquesta es el dueño de la fiesta”.

Preocupados con la situación de los partidos políticos, el Tribunal Electoral de Panamá tomó la iniciativa de gestionar y obtener de la Unión

Europea, como en efecto lo logró, una donación para ejecutar un proyecto para el fortalecimiento institucional de los partidos políticos. Con esta actividad, que se convierte en una forma de subsidio estatal, logramos celebrar una serie de seminarios para los políticos panameños con participación de expositores internacionales sobre diversos temas como fueron: reformas electorales, el rol de los partidos en una democracia, la administración interna de los partidos políticos y cuotas electorales por género. También logramos organizar seminarios para todos los funcionarios electos a nivel de las administraciones municipales en todo el país cubriendo, entre otros, temas de liderazgo y reformas electorales.

Los organismos electorales, por lo general, no se involucran en este tipo de esfuerzos para fortalecer a la clase política. Pero en Panamá, los magistrados hemos tenido una visión distinta del problema, porque consideramos que el deterioro de la imagen de los partidos es un problema que atañe a toda la sociedad, ya que descansamos sobre un sistema político en el que el poder de la nación sólo puede quedar en manos de aquellos que son partidos políticos y no podemos quedarnos cruzados de brazos mientras la única alternativa democrática de que disponemos se hunde como el *Titanic*. Eso es lo que en el pasado ha contribuido, de una forma u otra, a nutrir la alternativa de los golpes de Estado y la instalación de gobiernos totalitarios.

De ahí que se configurara nuestra fórmula del subsidio de una manera tal, que los recursos que en un momento determinado el país está en condiciones de aportar como una proporción de su crecimiento económico, se inviertan, aunque sea de manera parcial, en darle instrumentos a los partidos para que tengan nuevos mecanismos a su disposición, que los motiven y coadyuven a convertirlos en verdaderos organismos funcionales de la nación, como nuestra ley los define y espera que sean algún día.

Cuando el pueblo realice después de cada elección general, que los centros que los partidos abrieron en las cabeceras de sus provincias no han desaparecido como históricamente ha ocurrido con la mayoría de ellos, sino que permanecen abiertos y que desde allí se organizan y promueven actividades diversas de capacitación política entre los miembros de la comunidad de esa provincia, dirigidas tanto a los viejos como a los nuevos miembros, a jóvenes, a mujeres, etcétera, la percepción de los partidos, necesariamente, tiene que cambiar y para lo positivo. Y este cambio permitirá que los adherentes, la mayoría de los cuales no están activos, se vean motivados a

participar más en la vida partidaria, porque en efecto, entre elección y elección, hay actividades dentro de las cuales se puede participar y sacar un provecho, ya sea de superación personal o para recibir consejos de sus dirigentes locales o como activista del partido que, finalmente, tiene instrumentos a su disposición para convencer y reclutar para el fortalecimiento del partido y seguir haciendo carrera dentro del partido.

El esfuerzo conjunto de los partidos políticos, del Tribunal Electoral y de los órganos Ejecutivo y Legislativo, con ocasión de la reforma electoral de 1997, en lo que al financiamiento o subsidio estatal se refiere, ha coincidido pues, en que el país necesitaba instituir nuevos mecanismos dirigidos a crear condiciones más equitativas en la participación de los partidos políticos en la contienda por el poder político de la nación, después de la cual, aquellos que el pueblo ha distinguido con suficientes votos para que subsistan como partidos, puedan quedarse en la vida política con medios garantizados, de acuerdo con el respaldo popular que recibió cada uno, para que, con una conducta respetuosa de la ley y fuera del periodo electoral, desarrollen y mantengan actividades con y para el pueblo, independientemente de si son gobierno u oposición.

Esa es la realidad que debe caracterizar a los partidos políticos y esa es la percepción que el pueblo debe tener de ellos. Con partidos así, la democracia sólo puede engrandecerse y fortalecerse. Y nosotros, los que regimos organismos electorales, habremos sido parte activa en el logro de esta meta tan necesaria y conveniente.

#### IV. ANEXO

DECRETO No.  
de \_\_ de marzo de 1998

Por el cual se reglamentan los artículos 161 a 164  
del Código Electoral en materia del subsidio estatal

Los Magistrados del Tribunal Electoral  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

Considerando

Que mediante ley 22 de 14 de julio de 1997 se modificó el Código Electoral estableciendo el subsidio estatal a los partidos políticos y candidatos de libre postulación.

Que las normas respectivas han quedado enmarcadas en la sección segunda del capítulo primero del título quinto del Código Electoral, específicamente los artículos 161 a 164.

Que se hace necesario reglamentar el subsidio estatal para establecer los mecanismos de control y supervisión que han sido encomendados al Tribunal Electoral en virtud de la reforma citada.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 137 de la Constitución Política, es competencia privativa del Tribunal Electoral el reglamentar la Ley Electoral, por lo que se

Decreta

## Capítulo I

### Del monto aplicable a cada proceso electoral

Artículo 1. Para cada proceso electoral, en el decreto de convocatoria a las elecciones, el Tribunal Electoral dará a conocer el monto total del subsidio que será aplicable a las mismas, y a más tardar treinta (30) días calendario después de la apertura del proceso electoral, cuando se conozca en definitiva el número de partidos políticos que participarán y habrán decidido recibir la contribución del Estado, expedirá una resolución en la que fijará las sumas a las que tendrá derecho cada partido político del adelanto contemplado en la ley.

### De la comunicación necesaria al Tribunal Electoral

Artículo 2. Para que los partidos políticos y candidatos de libre postulación tengan derecho a participar en la distribución del monto del subsidio, es necesario que comuniquen al Tribunal Electoral su intención de participar en las elecciones generales y de recibir la contribución del Estado. Esta comunicación se deberá presentar en el período comprendido desde un año antes de la apertura del proceso electoral y hasta treinta (30) días calendario después de la apertura del mismo. Dicha comunicación se hará mediante escrito dirigido al Magistrado presidente del Tribunal Electoral y estará suscrita, para el caso de los partidos políticos, por el representante legal del partido o su apoderado, y para el de los candidatos de libre postulación, por la persona postulada o su apoderado, identificando el cargo y la circunscripción respectiva.

## Capítulo II

### Del pago antes de las elecciones

Artículo 3. Del pago antes de las elecciones a los candidatos de libre postulación. El pago antes de las elecciones a que tiene derecho cada candidato de libre postulación, lo hará efectivo el Tribunal Electoral dentro de los sesenta (60)

días calendario siguientes a la fecha en que el interesado haya presentado a Secretaría General del Tribunal Electoral, la solicitud correspondiente, una vez que haya quedado en firme su postulación. El pago podrá solicitarse hasta un día antes de las elecciones.

Artículo 4. Del pago antes de las elecciones a los partidos políticos. El pago antes de las elecciones a que tiene derecho cada partido político, lo hará efectivo el Tribunal Electoral dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se presente la solicitud correspondiente una vez que haya sido admitida por el Tribunal Electoral su postulación para presidente y vicepresidentes de la República. Los pagos podrán solicitarse hasta un día antes de las elecciones. Los partidos podrán hacer una o varias solicitudes de pago.

Para recibir estos pagos, los partidos políticos estarán obligados a comprobar al Tribunal Electoral, los gastos en que han incurrido. La solicitud estará suscrita por el representante legal del partido o su apoderado y acompañada de los comprobantes respectivos. El Tribunal Electoral dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, para confirmarle al partido si la misma está o no completa y en caso negativo, cuáles son las deficiencias. En todo caso, el Tribunal Electoral procesará el pago correspondiente a los gastos que no estén afectados por la deficiencia que pudiese haberse identificado.

Los comprobantes de gastos deberán ser los originales emitidos a nombre del partido con una clara identificación del objeto del gasto, deberán estar debidamente firmados por la persona que emitió el comprobante si se trata de una persona natural, su nombre y apellidos, número de cédula, dirección y número de teléfono donde puede ser localizado. En el caso de personas jurídicas, deberán ser facturas regulares de la empresa, pre-enumeradas y con su RUC, razón por la cual no tendrán que estar firmadas.

Los pagos correspondientes a los gastos de postulaciones, los hará el Tribunal Electoral al Partido o a su cesionario, mientras que los de publicidad, se harán al medio de publicidad o agencia de publicidad que facturó el gasto o a su cesionario.

Artículo 5. Gastos justificables. Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener el pago antes de las elecciones del subsidio estatal y hasta el monto específico asignado a cada partido por rubro, serán únicamente los destinados a financiar las siguientes actividades:

1. Las actividades inherentes a la celebración de las convenciones o elecciones primarias llevadas a cabo para hacer postulaciones a cargos de elección popular, tales como: capacitación de jurados de mesa, alquiler del local, decoración del mismo incluyendo la confección de banderas, gorras, suéteres, botones, afiches, llaveros y similares medios promocionales alusivos al acto, alquiler de equipos de comunicación, informática y sonido, contratación de grupos musicales para amenizar el evento, gastos de transporte de los convencionales como alquiler de

vehículos y combustible o bien reembolsos por pasajes, gastos de hospedaje y alimentación, consumo de bebidas no alcohólicas, impresión y distribución de papelería para el desarrollo de los actos, así como gafetes de identificación y publicidad sobre la celebración de los eventos, tales como hojas volantes, avisos por los medios de comunicación (prensa, radio y televisión); y gastos incurridos en el cumplimiento de sus funciones por los miembros del organismo interno del partido encargado de dirigir las convenciones o primarias.

2. La publicidad incurrida por el partido durante el proceso electoral y que cubre gastos como: encuestas, producción y transmisión de cuñas en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) así como en los cines (para pasar la propaganda política del partido); impresión, distribución y colocación de propaganda: banderas, folletos, hojas volantes, gorras, suéteres, paraguas y similares medios de propaganda; y vallas. Esta propaganda podrá ser de tipo institucional, es decir, pidiendo el voto a favor del partido, o bien personalizada, es decir, pidiendo el voto a favor de candidatos en particular postulados por el partido.

De oficio o a petición de algún partido político, el Tribunal Electoral ampliará la lista de los gastos justificables.

No afectará el cobro del pago antes de las elecciones con cargo al numeral 1 de este artículo, el hecho de que los partidos aprovechen la celebración de las primarias para elegir sus convencionales y un mismo gasto beneficie a esas dos actividades.

Artículo 6. Cesión del pago a la contribución estatal. Los partidos políticos podrán ceder total o parcialmente, los montos del subsidio que les corresponda antes de las elecciones y correspondientes al numeral 1 del artículo anterior, siempre que la cesión esté suscrita por el representante legal o por un apoderado.

Los medios de comunicación o las agencias de publicidad que tengan derecho a cobrar por cuenta de los partidos el pago antes de las elecciones correspondiente a la publicidad facturada a éstos, podrán ceder total o parcialmente ese derecho.

Las cesiones serán presentadas al Tribunal Electoral firmadas por los representantes legales o apoderados del cedente y el cesionario, con las firmas debidamente autenticadas ante Notario Público.

Artículo 7. De las sumas no utilizadas o no justificadas. Las sumas no utilizadas o no justificadas por los partidos políticos del subsidio a ellos asignados antes de las elecciones, revertirán al Tesoro Nacional.

### Capítulo III

#### Del pago y manejo del saldo del subsidio después de cada proceso electoral

Artículo 8. Del monto que le corresponde a cada partido y candidato de libre postulación. A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

fecha en que se entregue la última credencial, el Tribunal Electoral publicará en el Boletín de la institución la suma total y anual que, del saldo del subsidio asignado a ese proceso electoral, le corresponde a cada partido político que ha subsistido y a cada candidato de libre postulación que ha sido elegido.

Artículo 9. Del pago de las sumas reconocidas a los candidatos de libre postulación. La suma final que tenga derecho a recibir cada candidato de libre postulación que hubiese sido elegido, será entregada en su totalidad por el Tribunal Electoral dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se entregue la última credencial.

Artículo 10. Del pago de las sumas reconocidas a los partidos políticos. Para recibir estos pagos, los partidos políticos estarán obligados a presentar al Tribunal Electoral un presupuesto anual de gastos y a comprobar los gastos en que han incurrido. La solicitud estará suscrita por el representante legal del partido y acompañada de los comprobantes respectivos. El Tribunal Electoral dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, para confirmarle al partido si la misma está o no completa y en este último evento, cuáles son las deficiencias. En todo caso, el Tribunal Electoral procesará el pago correspondiente a los gastos que no estén afectados por la deficiencia que pudiese haberse identificado.

Los comprobantes de gastos deberán ser los originales emitidos a nombre del partido con una clara identificación del objeto del gasto, deberán estar debidamente firmados por la persona que emitió el comprobante si se trata de una persona natural, su nombre y apellidos, número de cédula, dirección y número de teléfono donde puede ser localizado. En el caso de personas jurídicas, deberán ser facturas regulares de la empresa, pre-enumeradas y con su RUC, razón por la cual no tendrán que estar firmadas.

Para que proceda el pago de las sumas anuales reconocidas a los partidos políticos, éstos deberán haber recibido del Tribunal Electoral la aprobación a la rendición de cuentas del presupuesto de gastos correspondiente al año inmediatamente anterior. La primera de las cinco anualidades, estará condicionada solamente a la aprobación del presupuesto para el primer año de actividades.

La primera de las cinco anualidades se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la última credencial, siempre que el partido haya cumplido con los requerimientos de este decreto. El día de la entrega de la última credencial, será la fecha que se utilizará para establecer el vencimiento de los siguientes cuatro períodos anuales que estarán cubiertos por el subsidio pagadero después de las elecciones. El pago de las siguientes anualidades se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del período anual de que se trate.

Artículo 12. Del manejo del subsidio después de las elecciones. Para manejar el subsidio después de las elecciones, los partidos deberán abrir una cuenta ban-

caría en un banco en Panamá, la cual se dedicará exclusivamente a estos fines. Cada desembolso que haga el partido contra esa cuenta, deberá estar respaldado por la factura correspondiente y el Tribunal Electoral podrá auditar dicha cuenta en cualquier momento, para comprobar el cumplimiento de esta norma.

Artículo 13. Gastos justificables. Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener el subsidio estatal después de las elecciones y hasta el monto específico reconocido a cada partido, serán los destinados a financiar actividades como las siguientes:

a) Oficinas del partido. Quedan amparados en este acápite, los gastos incurridos por el partido para abrir y mantener abierta una oficina por provincia y comarca, tales como: alquiler o abono a compra de un local, amortización a hipotecas del local, equipamiento, pago de planilla con sus prestaciones, servicios básicos de electricidad, teléfono y fax; suministros de oficina, y transporte, incluyendo la adquisición de vehículo, equipos de informática, comunicación o sonidos y su mantenimiento, encuestas y publicidad institucional. Todos los equipos adquiridos con el subsidio estatal deben estar identificados como tales y ser utilizados exclusivamente para asuntos del partido. Todos los gastos responderán a los rangos aprobados previamente por el Tribunal para cada provincia y para cada rubro, aplicables por igual a todos los partidos.

b) Capacitación Política. Quedan amparados en este acápite, los gastos incurridos por el partido, tales como: gastos de organización y desarrollo de cursos, seminarios y conferencias destinadas a impartir educación cívico-política a los adherentes del partido y/o a los ciudadanos en general, cuando se trate de actividades organizadas por el partido, o bien gastos de participación en cursos de similar naturaleza organizados por terceros.

c) Otros. Otros gastos que propondrá el partido al Tribunal Electoral para su consideración y aprobación. Este renglón podrá incluir el ahorro de un porcentaje de su partida anual con el fin de utilizarlo en los años subsiguientes. Este monto será depositado por el Tribunal Electoral en una cuenta de ahorro en el Banco Nacional de Panamá y devengará intereses a favor del partido a la tasa que dicho banco paga a sus clientes particulares.

Cada partido distribuirá, según su criterio, los gastos anuales entre los rubros aquí identificados.

Artículo 13. Suspensión del subsidio después de las elecciones. El Tribunal Electoral suspenderá el desembolso de las partidas anuales del subsidio después de las elecciones, cuando el partido haya dejado de cumplir cualesquiera de las condiciones estipuladas en este decreto. Subsanao el incumplimiento, el Tribunal Electoral procesará el desembolso de conformidad con los procedimientos aquí establecidos.

Artículo 14. Transitorio. Los gastos incurridos por los partidos antes de la expedición del presente decreto, en hacer sus postulaciones para las elecciones



generales de 1999, califican para el subsidio estatal siempre que cumplan con las disposiciones del mismo.

Artículo 15. Este Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Electoral.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY

Magistrado Presidente

DENNIS ALLEN FRÍAS

Magistrado Vicepresidente

ERASMO PINILLA C.

Magistrado Vocal

Julio R. Arias Villalaz

Director Ejecutivo